

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	31/10/2023
FECHA FINAL	31/10/2023

**AUTOS INTERLOCUTORIOS
EXTINCCIONES - INFORMES DE NOTIFICACIONES
TRÁMITE URGENTE**

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
38024	11001610165320170032300	0019	31/10/2023	Fijación en estado	GODOY RODRIGUEZ - DARLYN GUIZETH : AI 2023-977 DEL 26/07/2023 DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 1/11/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PAPAR A FIDEL
URGENTE
SIGCMA 01-11/2023

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-61-01-653-2017-00323-00
Interno:	38024
Condenado:	DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ
Delito:	TENTATIVA DE XTORSIÓN AGRAVADA
DECISIÓN	DECRETA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 977

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO POR TRATAR

Se procede, de oficio, a resolver la solicitud de Prescripción de las penas impuestas a la sentenciada **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. El 16 de mayo de 2018, el Juzgado 28 Penal Municipal con función de Conocimiento De Bogotá, condenó a **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 1.023.877.873, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la multa de 375 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallada responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la medida sustitutiva de prisión domiciliaria.

2.2.-El 18 de junio de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Pena, confirmó a sentencia de primera instancia. **Dicho fallo cobró ejecutoria el 10 de julio de 2018.**

En consecuencia, el Centro de Servicios Judiciales del SPA de esta ciudad, emitió ORDEN DE CAPTURA No. 2018-2341 el 2 de agosto de 2018, en contra de la sentenciada, ante los organismos de seguridad del Estado.

2.3.- El 26 de marzo de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las diligencias y la ejecución de la pena, y a la par, oficio a las autoridades competentes para que informaran el trámite dado a las órdenes de captura.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la Prescripción de las Penas aquí Impuestas.

Se advierte de la actuación adelantada en este asunto, que si bien se encuentra demostrado que la sentenciada **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ**, fue condenada a pena de prisión y accesoria, por el Juzgado 28 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que se libró orden de captura en su contra; a la fecha tal aprehensión no se ha hecho efectiva, a pesar del requerimiento de este Despacho y la actividad adelantada por la Policía Nacional para lograr la aprehensión del penado.

Sin embargo, se evidencia, que para la fecha ya no le es posible legalmente al Estado, continuar desplegando trámites y emitiendo ordenes, para alcanzar la captura del sentenciado y hacer efectivo el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia base de esta actuación; por cuanto se advierte que acude al presente caso al fenómeno jurídico de la prescripción de la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que está regulada en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal.

Así, el Artículo 88 de tal normatividad, en su numeral 4, consagra como una causa de extinción de la sanción penal la prescripción de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Seguidamente el artículo 89 del Código Punitivo prevé: **"Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.**

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

Y el artículo 90 ibídem, consagra: **"Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma"**

De conformidad con lo anterior, se observa que **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ**, fue condenada el 16 de mayo de 2018, a la pena de 18 MESES DE PRISION y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso.

Se evidencia que en el fallo condenatorio, se negó a la prenombrada el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y se libró orden de captura en su contra; resaltando que dicha **sentencia cobró ejecutoria el 10 de julio de 2018**, fecha en que además empezó a correr el término de prescripción de la sanción penal, de 5 AÑOS, toda vez que la pena de prisión impuesta no supera dicho monto.

Además, el referido lapso no sufrió interrupción, por cuanto la sentenciada **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ**, nunca fue privada de la libertad, no obstante haberse ordenado su captura y agotado todos los medios para ello, a fin de que empezara a cumplir efectivamente la sanción. En consecuencia, para el **10 de julio de 2023 prescribió la sanción penal privativa de la libertad.**

De otra parte, respecto al pago de perjuicios en la sentencia se advirtió que la sentenciada indemnizó a la víctima, de manera integral, conforme al preacuerdo presentado el 15 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, a la fecha ya se EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN la PENA DE PRISION Y ACCESORIA, impuestas en esta actuación a la sentenciada y así se declarará en este proveído.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Finalmente, se dispondrá, cancelar la orden de captura librada en contra del penado, en este asunto.

3.2. Sobre la pena de Multa.

En lo atinente a la pena de multa equivalente a **TRECIENTOS SETENTA Y CINCO (375) S.M.L.M.V** impuesta a la sentenciada, la entidad para emitir pronunciamiento de fondo sobre el particular es la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Oficina de Cobro Coactivo, para lo cual fue remitido, por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, OFICIO No. EP-O 66983 del 8 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, No es del resorte de este Despacho hacer pronunciamiento sobre la vigencia o no de la prectada multa y por tanto cualquier solicitud al respecto deberá remitirse ante la mencionada OFICINA DE COBRO COACTIVO o al Juzgado fallador.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA, impuestas a **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 1.023.877.873, por las razones fijadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO: DECLARAR que esta decisión no se hace extensiva al pago de la multa Impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA libradas en contra del penado, ante los organismos de seguridad del Estado y **LIBRAR LAS COMUNICACIONES** a las autoridades que conocieron del fallo, respecto de la extinción de la pena de prisión y accesoria.

CUARTO: Igualmente en firme esta determinación, **EFFECTUAR EL OCULTAMIENTO** al público de las anotaciones de este proceso, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previo registro, **DEVOLVER LA ACTUACION** al Juzgado de origen, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

01 NOV 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

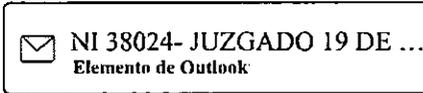
26/10/23, 07:43

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 26/10/2023 7:46



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 38024- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-977 CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

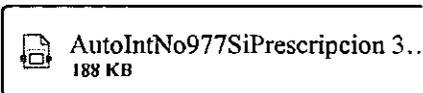
Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

F Fidel Angel Peña Quintero

Para: Camila Ferr

Jue 26/10/2023 7:45



NI 38024- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-977 CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LUIS HERNANDO IBAÑEZ VELASCO
CARRERA 18 NO. 6 - 56 OF 10-05
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2538

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38024
REF: PROCESO: No. 110016101653201700323
CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ
2023877873

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 – 977, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, DECRETAR la PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA, impuestas a DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
LUIS HERNANDO IBAÑEZ VELASCO
Calle 59 No. 10 - 08 Oficina 408
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2538

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38024
REF: PROCESO: No. 110016101653201700323
CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ
2023877873

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 977, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, DECRETAR la PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA, impuestas a DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ
CARRERA 13 H NO. 29-09 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2539

NUMERO INTERNO 38024
REF: PROCESO: No. 110016101653201700323
C.C: 2023877873

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 977, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, DECRETAR la PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA, impuestas a DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ.

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

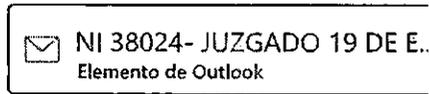
26/10/23, 07:57

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

postmaster@outlook.com

Para: postmaste

Jue 26/10/2023 7:57



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

erizeth@hotmail.com

Asunto: NI 38024- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-977 CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

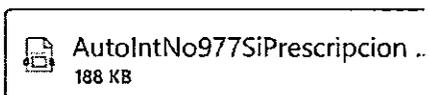
Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

F Fidel Angel Pena Quintero

Para: erizeth@h

Jue 26/10/2023 7:57



2 archivos adjuntos (778 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

NI 38024- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-977 CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de r lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

Camila Fernanda Garzón Rodríguez
Rodríguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Fidel Angel Per

Lun 30/10/2023 15:28

Buena tarde

Me permito notificar del auto de fecha 26 de julio de 2023.

Cordialmente

Camila Fernanda Garzón Rodríguez
Procuradora 241 Judicial I Penal
Enviado desde mi iPhone

El 26/10/2023, a la(s) 7:46 a. m., Fidel Angel Pena Quintero
<fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

NI 38024- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ - AI NO 2023-977 CONDENADO: DARLYN GUIZETH GODOY RODRIGUEZ

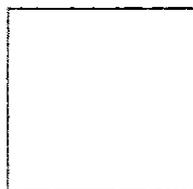
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3